

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 21 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva a la que correspondió el consecutivo No. 2021-00308-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la profesional del Derecho registra en SIRNA-
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 308 de 2021
Demandante: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA “FEDEPAPA”
Demandados: RAFAEL RICARDO GARCÍA BARRERA
Fecha Auto: Octubre 28 de 2021-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la demanda de la referencia, advierte ésta funcionaria judicial que no es competente para conocerla en razón al factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, que dispone que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”*.

En efecto, se observa que la cuantía de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$167.889.679)**, lo que supera los 150 SMLMV, por lo tanto, siendo éste un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, de cara a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20, 25 y 26 del CGP, correspondería su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá D.C. (Reparto), por ser éste circuito judicial al que pertenece ésta sede.

Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al operador judicial competente, y para tal fin el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO AUTORIZAR el retiro de la presente acción; sin necesidad de desglose como quiera que la misma se aportó virtualmente. Déjense las constancias y desanotaciones pertinentes, archívese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de Octubre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30e0e753a072a8ea9934214f8b74d6564cb6db073bdcc26c21b14c05fd107257

Documento generado en 28/10/2021 07:33:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**